CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
MESA DE ENTRADAS
16 AGO 2002
SEC. D 5011 HORA 12.50

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIÓN AL CODIGO PENAL.

ARTICULO 1: Modificase el artículo 104 del Libro segundo, Título I, Capítulo V del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> **ARTICULO 104:** Será reprimido con cinco (5) a ocho (8) años de prisión, el que disparare un arma de fuego contra una persona sin herirla. Esta pena se aplicará aunque se causare herida a que corresponda pena menor, siempre que el hecho no importe un delito más grave.
> Será reprimida con prisión de doce (12) meses a dieciocho (18) meses, la agresión con toda arma, aunque no se causare herida.

ARTICULO 2: Modificase el tercer párrafo del artículo 2 de la ley 25.086, modificatorio del artículo 189 bis del Libro segundo, Título VII, Capítulo I del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> La simple portación de arma de fuego de uso civil o de uso civil condicionado, sin la debida autorización, será reprimida con prisión de tres (3) años a ocho (8) años.

ARTICULO 3: Modificase el artículo 189 ter incorporado por ley 25.086 al Libro segundo, Título VII, Capítulo I del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> **ARTICULO 189 ter:** Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que proporcionare un arma de fuego a quien no acreditare su condición de legitimo usuario. Si el autor hiciere de la venta de armas su actividad habitual, se le impondrá además inhabilitación especial de seis (6) meses a tres (3) años.

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DANTE ELIZONDO
DIPUTADO DE LA NACION

ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación

Dr. JUAN JESUS MINGUEZ
DIPUTADO NACIONAL

Dr. JULIO CESAR CONCA
DIPUTADO DE LA NACION
PRESIDENTE DEL BLOQUE
BLOQUISTA

Dr. Jorge Carlos Daud
Diputado de la Nación

DIPUTADO NACIONAL